



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de febrero de 2002
Español
Original: francés

Asamblea General
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 18 del programa
**Aplicación de la Declaración sobre la concesión
de la independencia a los países y pueblos coloniales**

Consejo de Seguridad
Quincuagésimo séptimo año

Carta de fecha 1º de febrero de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

Habiendo examinado la opinión jurídica presentada el pasado 29 de enero por el Sr. Hans Corell, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en respuesta a la carta que le dirigió el Consejo de Seguridad el 13 de noviembre de 2001 sobre “la legalidad, en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental” y en espera de las medidas que pudiese decidir el Consejo sobre el particular, tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

1. Mi delegación, a pesar de que no dispone de datos precisos sobre las disposiciones ni sobre el objeto de los contratos mencionados, toma nota de las conclusiones del Asesor Jurídico y, en particular, de lo contenido en el párrafo 25 donde se destaca que, en ese caso se trata de contratos de prospección y evaluación y que las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose a cabo sin atender los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos.

2. Mi delegación toma nota también del contenido del párrafo 6 de la opinión jurídica que recuerda oportuna y claramente que el acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora y que tampoco afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo.

Por otra parte, toma nota de lo reafirmado en el párrafo 7 de la opinión jurídica de que el Reino de Marruecos no figura como la Potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental en la lista de Territorios no autónomos de las Naciones Unidas y que, por consiguiente, jamás ha transmitido informaciones sobre el Territorio, como



habría tenido que hacer de conformidad con el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas si hubiera sido reconocido como Potencia administradora.

Mi delegación, que en otras ocasiones ya ha señalado a la atención del Secretario General la utilización impropia de la expresión “Potencia administradora” en relación con el Reino de Marruecos en los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad, espera que en lo sucesivo la Secretaría se ajuste a la opinión jurídica del 29 de enero y no califique más a Marruecos de “Potencia administradora”.

Mi delegación, que se reserva el derecho a referirse a otros aspectos de la opinión jurídica después de que el Consejo de Seguridad la haya examinado, le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 18 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdallah **Baali**
Embajador
Representante Permanente
